



# URUGUAY

Intervención del Señor Representante Permanente del Uruguay  
ante las Naciones Unidas

S.E. Embajador Felipe H. Paolillo

**Sexta Comisión**  
Asamblea General

Corte Penal Internacional [146]

59° Período de Sesiones de la  
Asamblea General

Nueva York, 14 de Octubre de 2004

(Cotejar con texto leído)

---

SEÑOR PRESIDENTE:

DESEO AGREGAR ALGUNOS BREVES COMENTARIOS A LA DECLARACIÓN FORMULADA POR BRASIL EN NOMBRE DEL GRUPO DE RÍO, DEL CUAL MI PAÍS FORMA PARTE.

DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES SE HAN PRODUCIDO VARIOS DESARROLLOS AUSPICIOSOS PARA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. EN SU TERCER PERÍODO DE SESIONES, LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA CUMPLIÓ CON SUS COMETIDOS ADOPTANDO UNA SERIE DE IMPORTANTES RESOLUCIONES CON LA PARTICIPACIÓN DE UN NÚMERO ELEVADO DE LOS ESTADOS PARTES, ENTRE ELLAS LA ELECCIÓN DEL EMBAJADOR BRUNO STAGNO, DE COSTA RICA, PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS. EL ACUERDO DE PRIVILEGIO E INMUNIDADES DE LA CORTE ENTRÓ EN VIGOR; LA FIRMA DEL ACUERDO DE RELACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL TRIBUNAL ES OTRO PASO ADELANTE EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA CORTE. Y EL HECHO DE QUE EL NÚMERO DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO HA LLEGADO A CASI LA CENTENA ES OTRO MOTIVO DE ENORME SATISFACCIÓN.

SABEMOS QUE EN VARIOS ESTADOS QUE AÚN NO SON PARTES DEL ESTATUTO YA SE INICIARON LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES PARA SU APROBACIÓN. INSTAMOS A LOS GOBIERNOS QUE SE PROPONEN RATIFICAR EL ESTATUTO A QUE ACELEREN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA ELLO. EL NACIMIENTO Y LAS PRIMERAS ETAPAS DE LA VIDA DE LA CORTE HAN TENIDO LUGAR EN UNA ATMÓSFERA EN CIERTO MODO TURBULENTO, Y LA CORTE NECESITA AHORA EL MÁXIMO APOYO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LE PUEDA DAR. LA MEJOR FORMA DE MANIFESTAR ESE APOYO ES EL DE QUE LOS PAÍSES QUE AÚN NO LO HAN HECHO, DEPOSITEN LO ANTES POSIBLE EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

AL DENUNCIAR LA COMISIÓN DE GRAVES CRÍMENES EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO Y DE UGANDA HAN MANIFESTADO DE MODO MUY ELOCUENTE SU CONFIANZA EN LA CORTE Y SU DESEO DE QUE LOS AUTORES DE DICHOS CRÍMENES NO PERMANEZCAN EN LA IMPUNIDAD. PERO ESTA DECISIÓN DE DICHOS GOBIERNOS TENDRÁ EFECTOS QUE VAN MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVAS SITUACIONES: EL HECHO DE QUE LA FISCALÍA DE LA CORTE ESTÉ ABOCADA AL ESTUDIO DE LOS CASOS DENUNCIADOS CONSTITUYE UN CLARO MENSAJE A TODOS LOS ESTADOS DE QUE AHORA SE HA INICIADO EFECTIVAMENTE UNA NUEVA ERA EN LA HISTORIA DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL, Y QUE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS AUTORES DE LOS CRÍMENES TIPIFICADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA PERMANEZCAN IMPUNES SE HA REDUCIDO CONSIDERABLEMENTE, O, QUIZÁS, HA DESAPARECIDO COMPLETAMENTE. EN ESTE SENTIDO NO

CABE DUDA DE QUE EL SOMETIMIENTO DE LOS PRIMEROS CASOS A LA CORTE Y LA INICIACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES O DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES TENDRÁN UN EFECTO DISUASIVO EN INDIVIDUOS Y EN ESTADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTOS SEAN O NO PARTES DEL ESTATUTO.

PERCIBIMOS QUE AÚN EN LOS SECTORES QUE MÁS SE HAN OPUESTO A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EMPIEZA A ECHAR RAÍCES LA IDEA DE QUE SU ESTABLECIMIENTO ES UN PASO IRREVERSIBLE HACIA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL. EN ESTE SENTIDO DESTACAMOS EL HECHO DE QUE ESTE AÑO EL CONSEJO DE SEGURIDAD NO HAYA INTENTADO EXTENDER LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 1487, QUE ASEGURABA LA INMUNIDAD DE CIERTA CATEGORÍA DE INDIVIDUOS, RESOLUCIÓN QUE EN EL DEBATE ABIERTO SOBRE ESTE TEMA QUE TUVO LUGAR EL AÑO PASADO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL URUGUAY CALIFICÓ COMO VIOLATORIA DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL, INCONVENIENTE, DISCRIMINATORIA E INNECESARIA..

EN URUGUAY ESTÁ DESDE HACE ALGÚN TIEMPO A CONSIDERACIÓN DEL PARLAMENTO EL PROYECTO DE LEY QUE CONTIENE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA EN EL ÁMBITO INTERNO. EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY, SE TUVIERON EN CUENTA NO SOLAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, SINO TAMBIÉN DOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS FUNDAMENTALES QUE FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES EN SETIEMBRE DEL 2002, QUE CONTIENEN LOS ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES Y LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA.

LA LEY DETERMINA, DE MANERA GENÉRICA, QUE TODOS LOS ACTOS TIPIFICADOS COMO CRÍMENES EN LOS ARTÍCULOS 6 A 8 DEL ESTATUTO CONSTITUYEN CONDUCTAS PUNIBLES DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. DE ESTE MODO, AL ASIGNAR A LA JURISDICCIÓN NACIONAL LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA DE JUZGAR Y CASTIGAR LOS ACTOS QUE CAEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, SE ASEGURA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.

LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS EN TODOS LOS NIVELES, YA SEA LA ASISTENCIA DE MERO TRÁMITE COMO EL NIVEL MÁXIMO DE COOPERACIÓN COMO LO ES LA ENTREGA DE PERSONAS PARA SER JUZGADAS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA, ES INDISPENSABLE PARA QUE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PUEDA CUMPLIR CON EFICACIA SUS FUNCIONES. POR TAL RAZÓN, EN EL PROYECTO SE REGULA DE MANERA PORMENORIZADA TODO LO QUE SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR CON LA CORTE,

ESTABLECIENDO CUALES SON LOS ÓRGANOS QUE TIENEN A SU CARGO EL DEBER DE COOPERAR, LOS PROCEDIMIENTOS PARA REFERIR A LA CORTE SITUACIONES EN LAS QUE SE HUBIEREN COMETIDO CRÍMENES DE SU COMPETENCIA, LA ASISTENCIA JUDICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DETENCIÓN Y DE ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE.

SE ESPERA QUE EN UN FUTURO CERCANO NUESTRO PARLAMENTO PROCEDA A LA SANCIÓN DE ESTA LEY, CON LO QUE EL URUGUAY ESTARÁ DANDO OTRA PRUEBA DE SU INCONDICIONAL APOYO A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

MUCHAS GRACIAS.